

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2019-1704 00

En atención a la solicitud de terminación en virtud al acuerdo de pago visible a folio 48 y 49 C-1 pdf (1) folio 6-7), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1-2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte actora deberá acreditar la calidad de la señora OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN, aportar el comprobante del pago del valor pactado por las partes en el acuerdo de pago y precisar si con la terminación incluye las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2017 01375 00.

Atendiendo las solicitudes (fl. 120 a 123 archivo 47), (fl. 128 al 134 archivo 049) y (fl. 1 pdf archivo 054 C-1), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2022 (fl. 117 archivo 045 C-1), en donde se puso de presente que la petición aportada no cumplía con los requisitos del art. 461 del C.G.P., como tampoco la terminar del proceso de forma anormal.

Agréguese a autos la respuesta del Banco BBVA (fl. 124 archivo 048 C-1), en donde indico que los demandados no cuentan con productos ante dicha entidad bancaria, de igual forma, la información de proceso (fl. 141 archivo 052 C-1).

De la solicitud de información del correo del 22 de noviembre de 2021 (fl. 137 a 140 archivo 051 C-1), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2021 (fl. 114 archivo 043 C-1).

De la solicitud de terminación (fl. 1 al 27 pdf archivo 055 C-2), la misma se niega atendiendo que la profesional del derecho debe aportar el poder para representar a REINTEGRA S.A.S., con la facultad de recibir, de igual forma, deberá aportar la cesión de los derechos realizada entre BANCOLOMBIA y REINTREGRA S.A., nótese que de la revisión del expediente no se avizora que se haya aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 09- 2019-00278-00

Atendiendo la solicitud de fecha de remate del abogado Sergio Francisco Becerra Barcenas (fl. 1 y 2 pdf archivo 061 C-1), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: OFICIAR a la auxiliar de la justicia en calidad de secuestre OSCAR REYES., para que en el término de tres (3) días, proceda a notificar al otro propietario del inmueble, del secuestro de la cuota parte del ejecutado. Aportando las constancias de rigor, de conformidad al numeral 5 del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 ibidem, con el fin de no violar los derechos de los copropietarios.

De lo anterior, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación que le realice las notificaciones, deberá acreditar de la notificación al juzgado. **Comuníquesele.**

Se ORDENA a la Oficina De Ejecución remita para que envíe el respectivo oficio a la secuestre indicándole la fecha de remate.

SEGUNDO: Señalar la hora de 9:00 a.m. del día dieciocho **(18)** de **enero** del año 2023, para llevar a cabo el remate de la cuota parte 50%, del inmueble identificado con FMI No. 50S-967103 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá de propiedad del demandado JOSE LIBARDO ROJAS dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 6 archivo 003 C-2), secuestrado (fl. 99 archivo 032 C-2) y avaluado (fl. 226 archivo 056 C-2), dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico **rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general**.

TERCERO: Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de**

Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

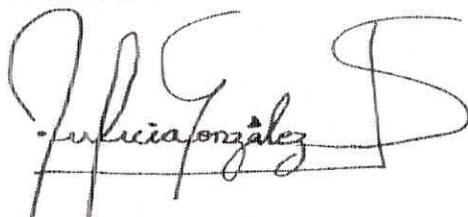
Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

CUARTO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, IDU., para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Oficiese.**

QUINTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
 (ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

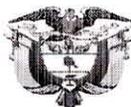
NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:09-2019-00278 BIENES 50S-967103.

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
Auto 440 del 27 de enero de 2020 (fl. 35 archivo 022 C-1)	Auto del 14 de marzo de 2019, Cuota parte inmueble (fl. 6 archivo 003 C-2)	Auto del 12 de noviembre de 2019 ordena el secuestro de la cuota parte del bien inmueble (fl. 34 archivo 016 C-2). Y Acta de secuestro el 4 de noviembre de 2020 (fl. 99 archivo 032 C-2).	Auto del 5 de abril de 2022 por valor de \$93.990.750 (fl. 226 archivo 056 C-2).	Auto aprueba liquidación costas 4 de febrero de 2020 \$2.011.100 (fl. 37 archivo 24 C-1). Auto aprueba liquidación de crédito 3 de marzo de 2020, \$29.520.297 hasta febrero de 2020 (fl. 40 archivo 26 C-1)	NO

	Auto del 3 de abril de 2019 se decreto el embargo de la sociedad ELECTRONICAMILO (fl. 12 archivo 006 C-2).				

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	NO	NO	NO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2018-0546 00

En atención a la solicitud de terminación y entrega de dineros militante a folio 42 vuelto c-1 pdf (5), toda vez que está condicionada a la entrega de \$2.300.000, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el demandante deberá aclarar la solicitud de terminación de conformidad con el art 461 del C.G.P., precisando si con la solicitud de terminación incluye las costas procesales.

De otro lado, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, en que fechas y que valor se ha entregado al demandante.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 38-2016-081300

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 262 vuelto C-1 pdf (4) folio 8), previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para adecue la terminación con el art 461 del C.G.P., precisando si incluye las costas procesales, Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 03-2019-0430 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 58 C-1 pdf (2) folio 2, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

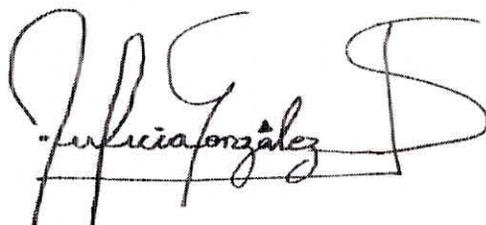
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

03-2019-0430 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 18-2017-1480 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 119 C-1 pdf (8) folio 2, elevada por el representante legal de parte actora (folio 120 al 130 C-1 pdf (8) folios4-9) y el apoderado de la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

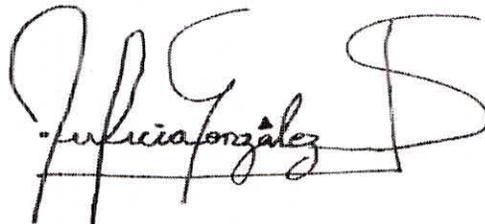
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar**

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

18-2017-1480 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 07-2019-0608 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 52 C-1 pdf (1) folio 24, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

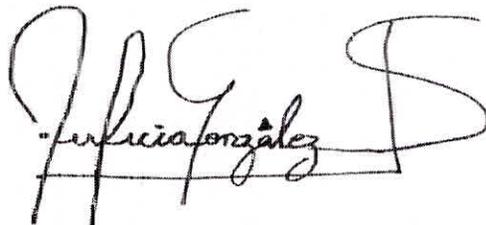
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar**

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

07-2019-0608 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 82-2018-0181 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 86 C-1 pdf (4) folio 4), previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para adecue la terminación con el art 461 del C.G.P., precisando si incluye las costas procesales, Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

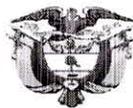
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-1038 00

Teniendo en cuenta el contrato de dación en pago (31 al 32 C-1 pdf (4) folios 10 al 12 suscrito por el apoderado de la parte actora (folio 1C-1 pdf (4) folio 2) y la demandada, en donde ese da en dación en pago el vehículo de placas **SWO – 845** aquí cautelado, el Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C. y como quiera que dentro del proceso **no obra solicitudes de embargo de remanentes**, se autoriza la inscripción de la misma.

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en auto de fecha 09 de noviembre de 2018 (folio 5 C-2 pdf (1) folio 5).

Por secretaria ofíciase a la Secretaria de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **SWO – 845** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. Ofíciase.

Una vez se allegue la constancia de su inscripción se decidirá sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-1038 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandada (Fol. 32 vuelto C-1 pdf (4) folio 13) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, a la Doctora **LEYDY ESCOBAR SANTIAGO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 724526

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEYDYS CECILIA ESCOBAR SANTIAGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52801541.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362257	19/07/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 54-2015-0290 00

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago visible a folio 161 y 162 C-1 pdf (3) folios 2 al 4, se niega la anterior petición de conformidad con el art 312 del C.G.P., toda vez, si bien es cierto que se aportan 2 contratos de transacción, no están suscritos por las todas partes, nótese, que el visible a folio 161 C-1 pdf (3) folio 2 solo lo suscribe el demandante y el militante a folio 162 C-1 pdf (3) folio 4 únicamente lo firma el demandado, así mismo, no adjuntaron el soporte del pago por valor de \$ 1,816,889.00, ni precisó si con la terminación se incluye las constas procesales, de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 77-2019-0396 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 60 vuelto C-1 pdf (6 folio 10), previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para adecue la terminación con el art 461 del C.G.P., precisando si incluye las costas procesales, Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2019-0033 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 106 C-1 pdf (6) folio 2, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 2 C-1 pdf (5) folio 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

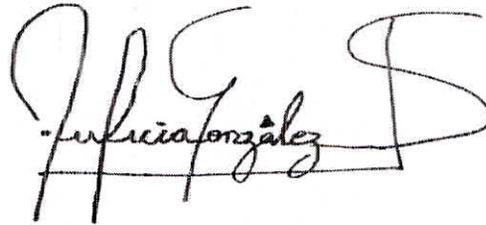
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

39-2019-0033 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 15-2019-0087 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 72 C-1 pdf (6) folio 10, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folios 3 al 7 C-1 pdf (1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

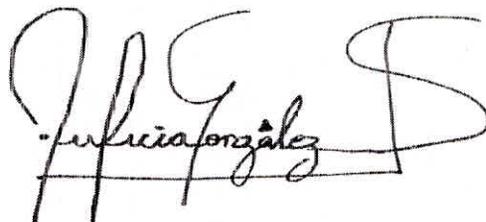
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y **una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar**

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

15-2019-0087 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 65-2013-0535 00

Se niega la solicitud de fijar fecha para realizar la entrega del vehículo militante a folio (132-133 C-1), por cuanto el Juzgado no cuenta con el personal suficiente para adelantar diligencias fuera del Despacho, dado el gran número de procesos que tiene a su cargo, cuya carga actual asciende a más de 4.800 expedientes, aunado a lo anterior el memorista deberá estarse a lo resuelto mediante autos 08 de abril de 2022 (folio 108 C-1 pdf (13) folio 1), 29 de julio de 2022 (folio 105 C-1 pdf (11) folios 1 y 2) y once de noviembre de 2022 (folio 131 C-1 pdf (12) folio 1), por medio de los cuales se ordenó la entrega del vehículo, se ordenó la elaboración de la liquidación por concepto de pago de parqueadero de conformidad con el Decreto nacional N° 1855 del 1971 art 2 y ordeno a la parte actora realizar el pago de ese valor a la parte actora una vez elaborara la respectiva liquidación.

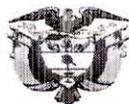
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

EPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 33-2010-0693 00

En atención al oficio N° 0727 del 10 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito visible a folio 64 vuelto C-2 pdf (1) folio 27 y 28, donde informa el desembargo de los remanentes solicitados mediante oficio N° 336 del 07 de febrero de 2012 (folio 42 C-2 pdf (2) folio 1) en virtud a la terminación del proceso N° 2011-0718 por pago total de la obligación, medida acatada mediante auto de fecha 12 de marzo de 2012 (folio 44 C-2 pdf (1) folio 11), se agrega a las diligencias y pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito visible a folio 58 vuelto C-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el oficio N° 215-22 de fecha 19 de julio de septiembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

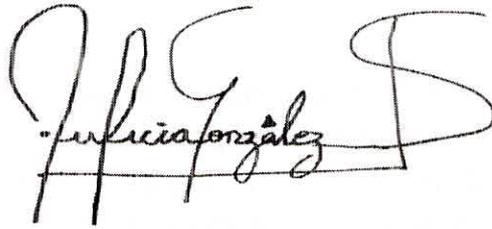
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

72-2011-1237 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 16-2020-0084 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 114 C-1 pdf (1) folio 11, elevada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (folio 5, 48 y 49 C-1 pdf (1) fol. 5 y pdf (2) folio 1-4), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2019-1704 00

En atención a la solicitud de terminación en virtud al acuerdo de pago visible a folio 48 y 49 C-1 pdf (1) folio 6-7), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1-2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte actora deberá acreditar la calidad de la señora OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN, aportar el comprobante del pago del valor pactado por las partes en el acuerdo de pago y precisar con la terminación incluye las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

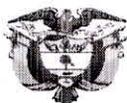
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 024 2019 01197 00

En atención a la petición de tramitar la solicitud de terminación militante folio 75 C-1 pdf (3) folio 2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 29 de septiembre del 2021 (folio 69 C-1 pdf (2) folio 1), donde se niega la terminación por no estar facultada para recibir, por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito.

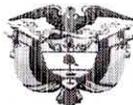
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 31-2016-0536 000

Frente al derecho de petición elevado por el profesional del derecho visible a folio 242 al 245 C-1 pdf (8) folio 2 al 8, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandante se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es la terminación por pago total y el posterior levantamiento de las medidas cautelares que.

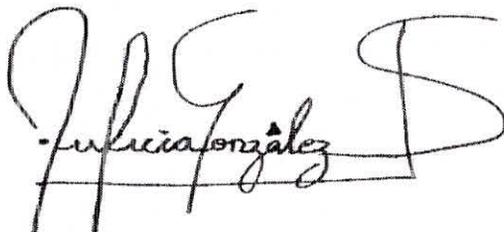
No obstante, lo anterior, revisado el plenario, se evidencia la solicitud reiterada de terminación por pago total en virtud al art 461 del C.G.P, pero en el mismo no manifiesta si se incluyen las costas procesales como lo establece el citado artículo.

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006

Por lo anterior, se requiere a la memorialista para que precise si con la solicitud de terminación incluye las costas procesales en tenor al artículo 461 del C.G.P. "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*"

Líbrese telegrama al ppeticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2017 00836-00.

En atención a la solicitud vista a folios 1 y 2 pdf (Archivo 011 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 2017-01269 del Juzgado de Origen 9 Civil Municipal de Bogotá adelantado por Bancolombia contra Pedro Escucha Barragan, ejecutado.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$28.095.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b294d445a63677fc10c52063b2727dc38280568ed2cc355c453872190fca3a

Documento generado en 02/12/2022 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 23-2011-1509 00

Vista la solicitud de embargo obrante a folio 2 archivo 25 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias de propiedad de la aquí demandada en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>
--

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff9aa7c4f24402088279aa86fda1f8dceeb1eb0c13b30eaa71b8200d28884**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2017 00314-00.

Del recurso de reposición interpuesto por la abogada Jemmy Marcela Gomez Nuñez (fl. 3 a 5 Archivo 058 Cuaderno medidas cautelares) secretaria córrase traslado del mismo de conformidad al art. 110 del C.G.P.

De otra parte del recurso de reposición aportado por la señora Claudia Marcela Arias Castro en calidad de demandada (1 al 9 Archivo 059), se niega por extemporáneo, nótese que el término que tenía la memorialista que el término para interponer los recursos legales feneció el 29 de septiembre de 2022 y solo hasta el 12 de octubre de 2022, aportó el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b9891fd6067f89614faff1ee99abb0766803d7b701809f8d992cf895947c15**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 29-2019-0022 00

En atención a la solicitud visible a folio 2 archivo 10 C-2, no se toma nota del embargo comunicado por el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá – Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Dos (42) De Pequeñas Causas y Competencia, toda vez, que los aquí demandados **DALLOS INVERSIONES S.A.S. Y JAIRO ANDRES DALLOS ORTIZ**, no son los mismos ejecutados en el proceso que se adelanta por el Despacho que solicita los remanentes, esto es **JULIO ALBERTO VILLAMIZAR PIÑEROS**, por medio de la oficina de apoyo COMUNÍQUESE lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6a99c56e152d394321896c4c79cb8101a5d89d0a1861c635d5277abbce2e8**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2017 00314-00.

Vista la solicitud obrante a folio 3 archivo 008 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y honorarios que devengue la parte demandada como empleado de **CRISTIAN ALEJANDRO REYES DAZA**. Se limita la medida a la suma de **\$113.544.305**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7160b7747ced8c6d2f92344c3ef0f4fa6170c79aa70978688240d2c1ec9d4e38**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 36-2014-0547 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folios 2 a al 6 archivo 70 C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (archivos 11 y 60 C-1), dado que en la misma se está liquidado un valor de **\$ 1.024.486,00** por pago de otros conceptos que no fue ordenado en el mandamiento de pago ni en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85bf10b1bc34ef157da69ca080e486e8a48481a07bce10276a7da1911bceaf6**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 23- 2011-00289-00

Teniendo en cuenta el contrato de dación en pago (fl. 87 a 96 archivo 038 C-2) suscrito por el representante legal de la copropiedad y el representante legal de la sociedad ejecutada (fl.87 a 89 archivo 038 C-2), en donde ese da en dación en pago el inmueble identificado con FMI No. 50N-20261124 aquí cautelado, el Despacho, no accederá a dicha solicitud de terminación del proceso por dación en pago, atendiendo que de acuerdo a la respuesta del IDU (fl. 51 archivo 031 C-1), dicha entidad informo que decreto el embargo del inmueble antes identificado, solicitando que al momento de remate se tenga en cuenta el embargo que presa sobre el presente trámite.

De lo anterior, de la revisión de la dación en pago aportada, nada se dice con relación a lo informado por el IDU, estado dicho crédito en prelación de acuerdo al proveído del 12 de abril de 2018 (fl. 53 archivo 033 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado Nº 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77a696c5ff9553c3623588d60531266254ac63f580d58179958404c217f4df3**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 41-2017-0201 00

En atención al escrito visible a folio 2 archivo 8 C-2, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **WMZ-521**, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e9b18a2adbd914400e558b530eaa42f3490d1aa2e3f33f25d1b309cb2a8f7c**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024-2017-00167-00

En conocimiento para los fines pertinentes el informe de títulos del 4 de noviembre de 2022, por parte del asistente administrativo en donde informa que no se encontraron títulos judiciales.

De otro lado, requiérase al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado de Origen, para que en el término de cinco (5) días, den cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2022 (fl. 1 pdf archivo 045 C-1)

Así las cosas, se acepta la renuncia de poder de la abogada Deicy Londoño Rojas (fl. 2 pdf archivo 049 C-1), de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35692cf85cb321203be6329af196c9e893b07b1ade22ab87b1e8cb790f137994**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 46-2017-0823 00

En atención las solicitudes (archivos 42 al 44 C-1) de tramitar la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folios 1 al 4 archivo 20 C-1 y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor de \$23.792.070,76.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado N° 173 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217dc1e655f5f09257c3bdb16d4925c28e953de7da1309a1781be6f9896d2cc2**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 04-2018-1081 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el archivo 93 C-1, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación presentada, no se está practicando tenido como base la última liquidación aprobada (archivo 48 y 53 C-1), así mismo debe tenerse en cuenta que los abonos deben imputarse a partir del momento en que se realiza la consignación a órdenes del Juzgado.

Por último, por medio de la oficina de apoyo remítase previo el pago de las expensas necesaria, las copias solicitadas por el memorialista en los archivos 95 y 95 C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdea9ddc54fed9ced98b5a32b5541d98b32991f23b767545de7314ba6e3bec8**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Cuaderno Medidas Cautelares

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 01780 00.

De la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado que encuentre depositada en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL (Archivo23 Cuaderno Medidas Cautelares), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 5 de agosto de 2020, en donde se decretó la medida.

De otro lado, se le pone de presente al abogado que los oficios se encuentran a disposición de la parte para que procedan a realizar el trámite respectivo (fl. 26 y 37 archivo 22 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447ac04334a271e6ecd301061aa88ee16b997a07913ab5926c4be42741022d6**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 01780 00.

Se acepta la renuncia de poder vista a folio 1 a 3 del archivo 48 del cuaderno principal, presentada por el apoderado de la parte actora, el Dr. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165d93ea917e596a28839e270d76a39f33c739930f0e591dfd1509fe208fc753**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 09-2016-0029 00

En atención a la solicitud de requerir al pagador militante a folio 44 C-2, por secretaria ofíciase a la entidad relacionada en el numeral 1° del folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° OOECM-0122CC-3340 de la fecha 26 de enero de 2022 (archivo 30 C-2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención, de otro lado, se niega la solicitud de requerir atendiendo que el archivo 42 del C-2 obra la respuesta de la entidad financiera BBVA.

Por último, teniendo en cuenta a la petición de requerir visible en el archivo 43 C-2, se niega en atención a que dentro del plenario no se decretó embargo de salario de la parte pasiva en la empresa G Y M GRUPO INMOBILIARIO LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3525bd4f769e66d7ad8932cd9c5f7fe8a69dcdf5a9ed518aeb88d5904f73b4**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 09-2016-0029 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros a folio 2 folio 44 C-2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Archivos 31 y 33 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales)***.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA (2)-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

09-2016-0029 S.D. G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68de8a5eb53cd505002b16f9f31d0fae8888d30bcf3b85a2443dd6151832d45**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 016-2013-00196 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el archivo 55 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 19 C-1) y una nueva liquidación procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c159e4214ceb0bc0403c0bd577022a269cacd7083027d5b83515b9dced7fbf62**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2014 00312 00.

Obre en autos y téngase en cuenta la dirección informada por la parte actora, del parqueadero en el que será depositado el vehículo objeto de la medida cautelar (fl. 80 (archivo 055 C-MC)).

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa PEZ-313, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Ahora bien, en caso de que en el momento de la diligencia de secuestro la parte desea que el rodante le sea entregado, deberá prestar caución de acuerdo a lo ordenado en auto del 26 de noviembre de 2021 (Archivo 054 folio 79 Cuaderno CM),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a363186bb36bfc1b00d21d6a531d7071b2b2b70fb14410b20e2371a8e9c738b**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 22-2015-00595 BIENES 50S-701761

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
Audiencia del 24 de noviembre de 2015 (fl. 23 adjunto 015)	Auto del 20 de abril de 2015 (fl. 5 adjunto 006 Cd. 2) y certificado de libertad (7 a 10 adjunto 007).	Acta de secuestro 50% de la cuota del 16 de junio de 2017 (f. 57 adjunto 019 C-2)	Avaluó aprobado del 27 de mayo de 2022 por valor de \$164.174.500 (fl. 90 adjunto 049)	Liquidación de crédito (fl. 30 adjunto 017) y aprobado en auto del 4 de abril de 2016 (fl. 34 adjunto 024 C-1) Liquidación de costas (fl. 29 adjunto 019) y aprobado auto del 4 de abril de 2016 (fl. 34 adjunto 024 C-1)	NO

--	--	--	--	--	--

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	Juzgado 85 civil municipal proceso 2016-00884 y aprobado el 16 de enero de 2017 (fl. 26 adjunto 16 C-2).	NO	NO

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cbb6f8ed15b504a092d333c24e81d987b3281b7cc36ad99e0b811a58326a12**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 17-2020-0008 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 064 que proviene de la Alcaldía Local de suba (folio 41 al 47 archivo 94 C-1), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f4fd2bf541bc376d6ba3aee9f44b065e59ca88331e78bf00dee4f7fa6f709d**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 01- 2015-00595-00
Cuaderno Medidas Cautelares

Atendiendo la solicitud de remate de la abogada Sandra Patricia Sáenz Castro (fl. 1 y 2 pdf adjunto 050 C-MC), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: OFICIAR a la auxiliar de la justicia en calidad de secuestre JB Asesorías Jurídicas S.A.S., para que en el término de tres (3) días, proceda a notificar a la otra propietaria del inmueble, del secuestro de la cuota parte de la ejecutada. Aportando las constancias de rigor, de conformidad al numeral 5 del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 ibidem, con el fin de no violar los derechos de los copropietarios.

De lo anterior, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación que le realice las notificaciones, deberá la acreditación de la notificación al juzgado. **Comuníquesele.**

Se ORDENA a la Oficina De Ejecución remita para que envíe el respectivo oficio a la secuestre indicándole la fecha de remate.

SEGUNDO: Una vez la secuestre aporte las respectivas comunicaciones, ingrese el proceso al despacho para fijar fecha de remate.

TERCERO: secretaria desglóse la cesión de derechos aportada (fl. 28 C-1), atendiendo que le corresponde al proceso 1100140030-74-2020-00268-00, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a41802b862220b9a97db3ff969e85b47b5fd03e34e4835fdb484c851a54ca**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°110014003 19-2018-1021 00

En atención a la solicitud la renuncia de poder visible a folio 5 archivo 36 C-1, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 20 de febrero de 2020 (archivo 33 C-1), por medio del cual se aceptó la renuncia de poder
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f0d94feacedd93d86a0b686bda2caacf26f0415bdc258e6348b713f03552d9

Documento generado en 02/12/2022 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 00136 00.

Teniendo en cuenta la solicitud del Archivo 40 del cuaderno de Medidas cautelares y Atendiendo que se acredito la radicación de los oficios, se procede a requerir a los Bancos Av. Villas, Sudameris, Popular, BCSC, Davivienda y Bancamía, para que dentro del término de cinco (5) días den repuesta al oficio No. O-0521-4826.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f351b8496abf49eba67736693ba1c07621e2c33c8b0686431c9579ecd603d**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2001-1510 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 y 4 archivo 67 C-1) presentado por la apoderada general de parte demandante (folio 12 y 27 archivo 67 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, al abogado **CESAR HERNAN SANTOS ROJAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6b73f94c1e297cb7a8f6cceb46798740e915bfe744edb3fdccbb2ed81772**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2018 00744-00.

En atención a la solicitud vista a folio 022 (fl. 1 y 2 pdf. 2), y de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y APREHENSIÓN**, que pesa sobre el vehículo de placa IFK-049. **Ofíciase**.

De conformidad con el inciso 3º del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a4ddf5e96be2f847b391c8ad58a4f939bab65b9eaff7f6d20636d8a5bd243**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2005-0608 00

En atención a la solicitud militante a folio 2 archivo 46 y 47 respectivamente C-2, por secretaria ofíciase al Juzgado y a la oficina de instrumentos públicos relacionados en el folio arriba citado, a fin de que informen sobre el cumplimiento de los oficios N° 0-0621-1450 y 0-0621-1451 23 de junio de 2021 (archivo 41 y 44 C-2). Ofíciase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7b59e524baeec12685c55a1c7bb8e24f468d547b3a810dbacbd4b86cc73ee3**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 19-2019-1039 00

En atención a la solicitud de títulos visible a folios 2 archivo 34 C-1, se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5624c2ce4b650f27bed562681ff724fe067cb83ce123108afbe45459385f5924**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021-2016-000957-00

En lo referente a la señora Eva Adriana Gómez Chavarro, (fl. 2 pdf archivo 062), se le pone de presente que a la memorialista que no es posible acceder a la solicitud como quiera que dentro del expediente no reposa el acta de diligencia que hace alusión la peticionaria, por ende, deberá aportar la respectiva acta,

De otra parte por secretaria solicítese la devolución del despacho comisorio.

Una vez obre el despacho comisorio se resolverá sobre el avalúo.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba1307d204cec13cc3f1b709762ca76e8a371fac4f4b32430ef34ddeec45ac**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 21-2020-0377 00

Vista la solicitud de embargo visible a folios 1-2 archivo 07 C-2 y en concordancia con el art 597 del C.G.P. se ordena la cancelación de las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (archivo 3 C-2), por medio de la oficina de apoyo de la oficina de ejecución elabórese los oficios respectivos.

Se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad al numeral 10° inciso 2° del artículo 597 del C. G. del P.

De otro lado, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/ honorarios, que devengue la aquí demandada como empleada del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Se limita la medida a la suma de \$ 18'000.000.oo.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff919c11edddb0a1902cdf1033eae9e72d2be3508f27e40cb160b9f1aa6118**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022-2007-00325-00

De la solicitud por parte del abogado Humberto Albarracín Albarracín, en donde apporto el “avalúo del inmueble”, se le indica al profesional del derecho que no se le tiene en cuenta, Por cuanto, 1.- No apporto el avalúo catastral tal como lo establece el artículo 444 CPC. 2.- En relación a la apreciación que realiza con relación al estado de conservación del inmueble y la discriminación del mismo, para tal fin el profesional debe contar con las facultades inherentes a los auxiliares de justicia como evaluador de inmuebles. 3.- El demandante no puede ser parte del proceso y perito. 4. El dictamen debe cumplir los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e9c98691ec6a6be81bbfc9079f38acfc3c8f7d6acdf6dee7d826d7f9da029e**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2019-0703 00

Vista la solicitud de embargo visible a folios 2 archivo 15 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado como empleado de la empresa **CONSTRUTCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIANACIONAL Y ARQUITECTURA SAS**

Se limita la medida a la suma de \$ 11'000.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e382e7b1716693b6b59b186171e1ddc36d0eca378d285bfd0c0cfb232aed7fa**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2019-0703 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros a folios 2 numeral 2° archivo 15 C-2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Archivo23 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA (2)-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

09-2016-0029 S.D. G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b15c86a29ef2670e81d3dd87561a3773cd0bb026c437112c4b17b58e1ae6029**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028-2019-00571-00

En conocimiento para los fines lo indicado por el abogado Carlos Alberto Estevez Ordoñez, en donde informo que radico el Despacho Comisorio en la Alcaldía Menor de Kennedy a la espera de que se fije fecha de secuestro (fl. 2 pdf archivo 044 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caa8b2fabc913f1f0ab736b4721cee4b390ebb8a842719f3854c3ef6bbd2552**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 72-2007-0782 00

Vista la solicitud de embargo obrante a folio 2 archivo 35 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorro o corrientes en las cuentas bancarias de propiedad de la aquí demandada en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$50.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742205a6c8599068be16be9b95c273e56d909b2e84f7d8664c25d7921734b97a**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031-2009-02146-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautelas visto a folio 1 y 2 del archivo 167 en la suma de **\$15.691.500.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1c6c9d7384688a8bf2a1c3eac533400a31064137ee16b0d59a604f4420d8fa**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 74-2017-1037 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 archivo 63 C-1) presentado por el demandado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al abogado **ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9837b4acc60f3b4afd8bb493eb961a889e9770f7b05c710a4e51e5f65a25d2**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 736679

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1077032085.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	261564	14/08/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73ea35d77b842b55f676d289582f008d2a227234f63748e219ab31d7a32b3be**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033-2005-00307-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautelas (archivo 214 y 215 C-2) en la suma de **\$234.285.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcff9c4b16a62ba535d6b790fc0aafb37e68a20cbba342dc849cdd5064fee6a**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 80-2017-0625 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros a folio 2 folio 48 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Archivos 32 y 42 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

09-2016-0029 S.D. G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e8d47cb0ac6d2eacafd0bbae1bed31400e7f32e3b7200e0739a1818cf6981a**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Cuaderno de Incidente

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015-2016-00879-00

Atendiendo la respuesta del representante legal del Edificio Condomio Carrera Doce P.H., (fl. 1 al 4 archivo 012 C-2) y (fl. 2 archivo 013 C-2), en donde informo los datos para su notificación y la solicitud de remisión del oficio junto con el expediente, por ser procedente el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: secretaria remítase el oficio No. OOECM-0622DT-8026 de 17 de junio de 2022, a los correos suministrados por el representante legal del Edificio Condomio Carrera Doce P.H., (fl. 1 al 4 archivo 012 C-2), informándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para remitir la información allí indicada, proceda de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor. **Ofíciense.**

SEGUNDO: agréguese a autos para los fines pertinentes los datos del representante legal del Edificio Condomio Carrera Doce P.H., (fl. 1 al 4 archivo 012 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f7711c0ae597f07f738e81ebc1114073885f8bf62b131d5e711a51f90ef8d2f

Documento generado en 02/12/2022 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 82-2019-1088 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folios 2 al 10 archivo 20 C-1 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor de \$ 17.408.850.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8608dbae44092a390cb5ebccaac3f934a47e47b9eb90eefc153aaefc7ed780cd**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015-2014-01281-00

Atendiendo la solicitud de desatiento de los efectos de la sentencia proferida en su momento por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (fl. 96 archivo 062 C-1), de conformidad al art. 316 del C.G.P.

Lo anterior, se le pone de presente al libelista que el Libro Segundo, Sección Quinta, Título 1, capítulo 2 del Código General del Proceso, establece las formas de “terminación anormal del proceso”, siendo una de ellas el “desistimiento” en sus diferentes modalidades: “desistimiento de las pretensiones”, “desistimiento de ciertos actos procesales” y el “desistimiento tácito”

La Corte Constitucional mediante sentencia C-173 de 2019, refiriéndose a la figura procesal del desistimiento, expuso que: “es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, **debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso)** o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.” (subrayado en negrilla fuera de texto).

Refiriendo al desistimiento de las pretensiones, la alta Corporación también sostuvo: “El desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. En este sentido, se reitera la importancia de que se demuestre la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial¹”

A su vez, el artículo 316 del Código General del Proceso, enlista ciertos actos procesales respecto de los cuales las partes pueden solicitar el desistimiento de sus efectos, y en el numeral 3°, concretamente, enuncia que se podrá desistir de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y que no habrá condena en costas y perjuicios, siempre que no estén vigentes medidas cautelares.

Y es que se llega del estudio en conjunto de las normas y jurisprudencia citadas, por cuanto la figura procesal del desistimiento como terminación anormal del proceso, bien expreso o tácito, implica la renuncia del derecho perseguido al interior de una causa judicial. En términos de la Real Academia de la Lengua Española, desistir es “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”.

En el presente caso, se puede vislumbrar que en auto del 8 de octubre de 2014 (fl. 20 archivo 009 C-1), se decreto el embargo y posterior secuestro del

¹ Sentencia T-244/16 Corte Constitucional.

automotor dado en prenda y en auto del 31 de julio de 2015 (fl. 70 archivo 031 C-1), se ordenó la aprehensión del rodante.

Así las cosas, no es procedente el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida por el homologo, como quiera que hay medidas cautelares vigentes dentro del presente asunto, por lo que el despacho resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida en su momento por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (fl. 96 archivo 062 C-1), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Aceptar la autorización realizada a la señora LIDIA YADIRA CABALLERO, para revisar el proceso, retirar los oficios, el desglose del pagare y anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4fb31ecfcd62bc86bc317c2f3618510c0a782a62b95dd94c50b8f64b90855a**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 84-2016-0488 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folios 3 al 51 C-1 archivo 75 C-1 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor de \$ 9.506.428,33

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (3)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a570920ad770a4a732cef82578bb0728d962c2c8ec3d870be5fb80538a8d04**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 84-2016-0488 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros a folios 3 numeral 3° C-1 archivo 75 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Archivo 71 y 76 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA (3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

09-2016-0029 S.D. G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e484f2a6437833462baabc336e66acfdca16fc3b6ddf2953143a47da8838f**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054-2017-00610-00

Por secretaría fíjese en lista la liquidación del crédito (fl. 10 a 15 pdf archivo 067 C-1),, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d52d512f65c41b8fcfda37e57601ea575b406e023d8aa73f4b23ae423fa530**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 85-2019-1831 00

En atención al escrito militante a folio 3 y 4 archivo 26, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la profesional del derecho, deberá aportar el poder otorgado por la cesionaria (archivos 21C-1) CONTACTO SOLUTIONS SAS, lo anterior en virtud que mediante el archivo 23 C-1, se dejó sin efecto el auto que le reconoció personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b606da2c29136fce9abb7563e37fc1de018f35625fb164b3f9f6d82ecefaa**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058-2017-00713-00

agréguese a autos para los fines pertinentes la información dada por la Oficina de Instrumentos Públicos, en se indicó que fue materializada la corrección (fl.1 pdf archivo 031 C-2).

En conocimiento a las partes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 1 al 11 pdf archivo 032 C-2), en donde se devolvió con nota devolutiva informado que no se pagó las expensas necesarias al inmueble identificado con FMI No. 50N-1190479.

De igual forma, se pone en conocimiento a las partes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 1 al 12 pdf archivo 033 C-2), registrando la medida respectiva, al inmueble identificado con FMI No. 50N-1190442.

Ahora bien, atendiendo la solicitud por parte de la abogada María Patricia Amador Valencia (fl. 2 a 4 pdf archivo 34 y 35 C-2), el despacho accederá lo pedido parcialmente como quiera que solo el inmueble identificado con FMI No. 50N-1190442, se encuentra embargado, en lo referente al inmueble identificado con FMI No. 50N-1190479, no fue registrado y cuenta con nota devolutiva de acuerdo a lo indicado en este auto.

Así las cosas, y como quiera que el inmueble, identificado con FMI No. **50N-1190442**, se encuentra embargado procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88570a0f9dff6da66049ffa219f388a68fb33bf5f5de3cb1bd2e80fbb5adfd**
Documento generado en 02/12/2022 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 11-2019-1464 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 2 archivo 30 C-1, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 archivo 2 C-1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9d3d5d6ea0962cf7a342d180e36aa0c4b768dad18e710748f80119882253f1**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065-2017-00582-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (fl. 2 a 4 pdf archivo 02 C-1), por el término de diez (10) días.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70fe3f7009906f98639509b184617910175b3c9c9df32deb13fb03fdec8f2fe**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 13-2019-1948 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el archivo 28 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 25 C-1) y una nueva liquidación procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUE.-A

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9cc2c4b05dc3e9ad910984ee400fd68f1f200c32de63dccb6a84ce7bedb3b9**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066-2019-00801-00

Agréguese a autos para los fines pertinentes, el embargo de inmueble objeto de medida cautelar (fl. 1 al 7 pdf archivo 023 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff812a265d12c78a4277a227b0c1231058e77649fb72dfe710fe64118ccf507f**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 725-2015-0233 00

En atención a la manifestación de impulso procesal visible a Archivo 16 C-3, así como revisado el diligenciamiento se observa que la parte actora dentro del ejecutivo por pago de honorarios no ha realizado el trámite ordenado en providencia de fecha 03 de octubre de 2017 (archivo 5 C-3), es decir a proceder a notificar a la parte demandada, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 03 de octubre de 2017 (archivo 5 C-3), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b241665051258dcec45dab8d75d3955f5068b4750c28f28d99c369dbe5ee2cf9**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2019-0317 00

En atención a la liquidación visible a folio 6 al 7 archivo 38 C-1, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f1edea1e01b2194518a4e1b5ccc9f2358b34ba1c3d7c9c61094cdd5dfbfe2d**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 13-2019-0734 00

En atención a la notificación del militante a folio 2 al 7 archivo 22 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá acreditar que la dirección electrónica donde se dirigió el citatorio (folio 6 archivo 22 C-2), es el email autorizado para recibir notificaciones de Bancolombia s.a. para lo cual deberá aportar certificado de la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfad1625ef1ed134169d5bdb8463386541d3b44f03bda48ade528fbc54058406**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058-2017-00713-00

En conocimiento a las partes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 1 al 9 pdf archivo 028 C-2), registrando la medida respectiva, al inmueble identificado con FMI No. 50N-2066231.

Ahora bien, atendiendo la solicitud por parte del abogado Jorge Alfredo Caro Parra (fl. 2 pdf archivo 29 C-2), el despacho accederá a lo pedido parcialmente como quiera que solo el inmueble identificado con FMI No. 50N-2066231, se encuentra embargado, en lo referente al inmueble identificado con FMI No. 50C-582795, no se vislumbra que hay sido embargado.

Así las cosas, y como quiera que el inmueble, identificado con FMI No. 50N-2066231, se encuentra embargado procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf830276ba94e14c6b195281513cc72a63cebf080668c63374b542f2a6c123ab**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 72-2007-1471 00

Vista la solicitud de embargo obrante a folio 2 archivo 39 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero posea el demandado en las cuentas o instituciones financieras que registran NEQUI y DAVIPLATA. Se limita la medida a la suma de \$16.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

El embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'Sde propiedad de la aquí demandado en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$16.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996

respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a41b2093ac024119755e7a09596c640655fb90f77b75e2a3e18781ee42dda7**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 73-2017-1599 00

Con base en la cesión de crédito (folios 7 archivo 41 C-1) suscrita por el apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (folio 9 36 archivo 41 C-1) y por el representante legal de la AESA S.A (folio 81 y 96 archivo 79 C-1), así mismo, teniendo en cuenta la cesión de crédito visible a folios 8 y 9 archivo 80 C-1, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA como cedente, en favor de **AESA S.A.**, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

SEGUNDO: se ratifica el poder por parte del cesionario a ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4313dec2fce512eb225ddb210fc0e67584900b37f4edf4d453ea2101e917281**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 741037

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93395501.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	225071	07/02/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ead8dff293067ded5c9fa4a31c6675b8cac2d46e38d8c11185f294227244f**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 77-2019-1513 00

En atención a la solicitud de aclarar militante a folios 9 y 10 del Archivo 44 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que ha sido cancelados, en que fechas y que dineros se encuentra a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>
--

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09c53880bb3c39ac1f5a503ede548ef2f6bc473c5251ad7ca8108a216cd960**

Documento generado en 02/12/2022 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>